B. 2944-A

# ACUERDO DE COOPERACION TECNICA EN EL AREA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "las Partes"),

Deseosos de ampliar las relaciones amistosas mantenidas entre los dos países, fundadas en igualdad y beneficio recíproco;

Reconociendo la importancia del turismo como factor de bienestar económico de las naciones y también como forma de desarrollar adicionalmente la vinculación entre sus pueblos;

Reiterando el Convenio de Cooperación Turística firmado entre las Partes, el 7 de noviembre de 1975;

Acuerdan lo siguiente:

# ARTICULO I

Las Partes reforzarán y ampliarán sus relaciones turísticas, con miras a la promoción recíproca de conocimientos referidos a sus costumbres, su historia y cultura, y procurando el desarrollo de la cooperación bilateral en los campos económicos correspondientes.

# <u>ARTICULO II</u>

Las Partes, de conformidad con sus respectivos ordenamientos legales, se esforzarán para simplificar las formalidades de viaje exigidas por sus respectivas autoridades, teniendo en cuenta el objetivo de incrementar el tráfico de turistas entre los dos países.

## ARTICULO III

A fin de intensificar la actividad turística en sus respectivos países, las Partes darán apoyo a la promoción recíproca de vuelos no regulares (vuelos charter), tours de familiarización, excursiones temáticas para grupos especializados, congresos y seminarios, así como ferias, festivales y exposiciones en los dos países.

## ARTICULO IV

Ambas Partes coordinarán con los organismos de Aeronáutica Civil de sus respectivos países, el establecimiento de instrumentos que viabilicen la oferta de los vuelos amazónicos o transfronterizos, conforme fueron aprobados durante la x Reunión de Consulta entre Autoridades de Aeronáutica de Perú y Brasil.

## ARTICULO V

En el interés de cada Parte de atraer para sí turistas provenientes de la otra, así como turistas de terceros países, ambas deberán actuar en el sentido de facilitar la cooperación entre sus respectivas Administraciones Nacionales de Turismo, instituciones vinculadas a la actividad turística y otras organizaciones involucradas en el desarrollo del turismo.

# ARTICULO VI

Las Partes estudiarán las posibilidades de cooperación destinadas a inversiones en el sector turístico y, para ello, promoverán el intercambio de conocimientos, cada Parte comunicándose entre sí los incentivos para inversiones que entren en vigencia, de acuerdo a sus legislaciones nacionales, así como las oportunidades de inversión entre los dos países.

# **ARTICULO VII**

Las Partes alentarán el intercambio de especialistas y experiencias, la comparación y análisis de sus legislaciones, la producción y el intercambio de publicaciones sobre turismo, materias de investigación, datos estadísticos y toda la información básica en el campo del turismo.

#### ARTICULO VIII

Las Partes facilitarán visitas recíprocas de representantes de los medios de comunicación, agentes de viaje y operadores turísticos, con el objetivo de promover el producto turístico de ambos países.

## ARTICULO IX

Las Partes se esforzarán para adoptar las medidas necesarias con miras a:

- La prestación de asistencia en el campo de la capacitación de personal para los sectores hotelero y turístico.
- Alentar la cooperación entre organizaciones públicas y privadas, inclusive las no- gubernamentales, vinculadas al turismo, en lo que respecta a la preparación e implementación de estudios y proyectos sobre el desarrollo del sector.

# ARTICULO X

Las Partes aunarán esfuerzos para desarrollar y fortalecer la cooperación técnica e institucional entre sus Administraciones Nacionales de Turismo, directamente o a través de sus representaciones en el exterior, debiendo, por consiguiente, mantener un fluido intercambio de informaciones sobre sus proyectos. La referida cooperación deberá realizarse, también, en el ámbito de la participación de esas Administraciones en organismos internacionales que tengan relación con el sector turismo, debiendo apoyarse mutua y continuamente en esa área.

# ARTICULO XI

Las Partes cooperarán en el ámbito de la Organización Mundial de Turismo –OMT y de otras organizaciones internacionales que traten, en sus programas de trabajo, del tema Turismo, para el debido cumplimiento del Código Mundial de Etica del Turismo de la OMT.

## ARTICULO XII

Las Partes acuerdan intercambiar informaciones y resultados de investigaciones y proyectos realizados en el ámbito del Combate a la Explotación del Turismo Sexual Infanto-Juvenil, según recomendaciones de la Organización Mundial de Turismo, teniendo en cuenta la "Declaración de San Vicente para la Protección de Menores contra la Explotación por el Turismo Sexual" (Valle d'Aosta, Italia, abril de 1995).

## ARTICULO XIII

Las Partes unirán esfuerzos para desarrollar y fortalecer el intercambio técnico e institucional, en el ámbito del Programa Nacional de Municipalización del Turismo, entre sus Administraciones Nacionales de Turismo, a través de un Grupo de Trabajo, debiendo, por consiguiente, mantener un intenso intercambio de informaciones acerca de sus proyectos.

# ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que se realice el intercambio de notas que confirmen la aprobación del Acuerdo por la autoridades de ambos países, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

El Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, y su validez será prorrogada automáticamente por períodos consecutivos de igual duración, salvo si una de las Partes envía a la otra, con antecedencia mínima de seis meses, en relación al término del plazo de vigencia, nota solicitando la rescisión del Acuerdo.

Los programas y proyectos desarrollados durante la vigencia del Acuerdo continuarán siendo válidos aún después de la eventual rescisión de este instrumento, salvo decisión en contrario acordada por las Partes.



Firmado en la ciudad de Brasilia, el 6 de diciembre de 2002, en dos vías de igual tenor y forma, en idiomas español y portugués.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL